

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

LUNES 16 DE OCTUBRE DE 1837.

La beata María Ana de la Encarnacion y san Galo abad.

Sale el sol á las 6 y 29 minutos: pónese á las 5 y 31 minutos.

ESPAÑA.

Barcelona 29 de setiembre.

Continúa el artículo inserto en el número anterior.

Al demostrar en el escrito que precede que la nación había tenido los suficientes medios para concluir la guerra el año pasado y atender mejor á sus obligaciones sin necesidad de enigmas ni votos de confianza, y que sino se ha hecho ha sido porque el Sr. Mendizabal no ha querido, avancé la proposición de que dicho señor no era, como se suponía, preciso, y que si él no fuera ministro *habría probablemente* quien proporcionara recursos. Y con el objeto de hacer ver que dicha proposición no fué aventurada, como algunos han supuesto, me veo en la precisión de dar al público las siguientes cartas que la justifican.

Sr. D. Ramon Calatrava.—Madrid 28 de mayo de 1837.

Mi estimado amigo: teniendo entendido que por los estrémados apuros en que se encuentra el gobierno por falta de recursos, se ha visto precisado á manifestar á las cortes que necesita con urgencia la autorización para disponer de las alhajas de los conventos y demas iglesias por no tener absolutamente otro medio en la actualidad para enviar al general Iribarren sesenta mil duros que necesita con premura y abastecer de todo lo conveniente las plazas de Cataluña, me propuse ver á V. anoche para manifestarle que podia decir al Sr. D. José su hermano que habia modo para que al momento se remitiéran cien mil duros á dicho general y las órdenes convenientes para que dichas plazas fuesen provistas de todo lo necesario; pero como esto envuelve la no existencia de Mendizabal en el ministerio, me abstuve de ver á V.; pues aunque tenía entendido que el conservarlo era por la idea equivocada que se tiene de que es preciso para encontrar recursos; no sé, si el sostenerlo hoy es por la misma causa. Además me contuve tambien, porque juzgué que tal vez podria presumirse que mi objeto seria reemplazarlo; sobre cuyo particular se padecen grandes equivocaciones. Mas en toda la noche he podido desprender de mí la idea de los males que pueden ocurrir si el gobierno no tiene los recursos que con tanta urgencia necesita, ó si para obtenerlos se ve precisado á malvender las alhajas de las iglesias. Y con el objeto de calmar la inquietud que esto me produce me he determinado á poner á V. esta carta, la que podrá pasar si le parece, á manos del Sr. D. José ó hacer el uso que considere mas conveniente.

Al dar este paso creo hacer un servicio, no solo á la causa por la que tantos sacrificios hace la nación, sino al mismo Mendizabal, pues considero la posición de este muy poco agradable.

Con este motivo se repite siempre de V. afectísimo amigo Q. S. M. B.—Vicente Bertran de Lis.

A consecuencia de esta carta se me dijo que podia ver al Escentísimo Sr. D. José María Calatrava, lo verifiqué el 29 por la noche, y dicho señor oyó con el mayor interes cuanto sobre el particular le dije, y quedamos en que le pondria por escrito mi pensamiento. Con este motivo le pasé la carta siguiente:

Esco, Sr. D. José María Calatrava.

Madrid 1º de junio de 1837.

Mi estimado dueño y amigo: Para explicar mejor el objeto de nuestra conferencia de antes de ayer, con arreglo á lo que V. mismo me indicó, voy á presentar en resumen el origen y enlace de las ideas que formaron el pensamiento que dió margen á aquella conversacion.

Cuando presenté mi idea relativa á los mil millones de reales en bienes nacionales destinados á reparar las ruinas causadas por la guerra civil, creí que á Mendizabal le convenia apoyarla, porque con esta medida se remediaban en parte los males, que en mi opinion, han producido sus errores, y porque le daría igualmente alguna fuerza moral para recobrar hasta cierto punto la popularidad que habia perdido; pero Mendizabal no lo entendió así y lo miró con desden. Esto me hizo juzgar que su plan era continuar en sus errores, con la mira tal vez de hacerse preciso.

Desde este momento, persuadido de los perjuicios que debia ocasionar, me determiné á dar al público mis ideas, probando que Men-

dizabal no era necesario, y por si se me hablaba sobre este asunto, traté de prepararme. Para esto arreglé el modo de aprontar sobre veinte millones de reales en metálico, en buenas letras y cartas de crédito, con el objeto de que al momento de entrar un nuevo ministro que inspirará confianza, se pudieran hacer algunas remesas al ejército y dar una paga en esta á las clases que padeciesen mayor atraso.

Cuando publiqué el segundo escrito, me preparé del mismo modo, y ya entonces pensé ver á V.; pero desgraciadamente se me aseguró, que se hallaba V. decidido á sostener á todo trance á Mendizabal. Esto me contuvo; pues, como se hará cargo, no sabiendo si V. recibiria bien mis gestiones, debia hacer yo un papel muy desairado al presentarle mis ideas. Lo dejé, pues, todo en suspenso esperando lo que dieran de sí las circunstancias. Ocurrió luego en el día 27, la sesion secreta: me dicen que Infante habia manifestado la necesidad de autorizar al gobierno para disponer de la plata de las iglesias, porque absolutamente no habia otro medio para poder remitir sesenta mil duros al malogrado general Iribarren y para proveer las plazas fuertes de Cataluña, y que esto era muy urgente. Me exalté al ver al gobierno en semejante apuro por la falta de crédito de Mendizabal; fui al momento á ver á la persona con quien me entiendo para arreglar recursos, y convine en el modo de facilitar al instante cien mil duros, y enviar á Barcelona cartas de crédito para que se proveyesen las plazas de aquel Principado de todo lo necesario, librando sobre esta, á cargo de una buena casa de comercio. Quise al principio ir á ver á V. y luego á su señor hermano, pero de uno y otro me retrajo el temor de esponerme á un desaire: limitándome por último á escribir á D. Ramon una carta, la cual ha dado lugar á que V. se sirviera oirme.—Hé aqui desenvuelto el pensamiento hasta el momento de tener el honor de hablar con V.

Pero creo que esto no será suficiente para que V. pueda formar el debido juicio sobre la conveniencia de que Mendizabal deje su puesto; porque no basta que se hayan podido proporcionar recursos: es menester mostrar que pueden proporcionarse en el momento de que esto se verifique. Sobre este punto debo advertir, que no se puede contar con ellos sino se previene con la debida anticipacion, porque, como se deja entender, tengo necesidad de que sean otros los que los proporcionen; pero si puedo asegurar, que la persona con quien me entiendo es de muchos recursos, y se halla, aunque no tiene compromisos políticos, muy interesada en el triunfo de nuestra causa. Puedo tambien decir, que me ha autorizado para hablar con V. sobre este particular, como si fuera su propia persona, por la seguridad que le inspiro de que no comprometeré sus intereses ni su nombre fuera de tiempo; pues hasta que no se esté conforme en la base, no puede pasarse mas adelante en las esplicaciones. Por consiguiente si V. se convence de lo útil que es, en varios sentidos que Mendizabal deje el puesto que ocupa, y tiene á bien poner en uso mis buenos deseos, conviene prevenirmelo con oportunidad, para que se preparen algunos recursos, á fin de que el nuevo ministro pueda por de pronto atender á lo mas urgente. Esta circunstancia y lo mucho que acallarán los clamores públicos con la salida de Mendizabal, facilitarian á mi entender otros recursos de mayor cuantia, y darian lugar á que la mejora de nuestra causa proporcionase los que necesitamos para atender á todas las obligaciones.

Ruego á V. que se persuada de que las gestiones que hago en contra de Mendizabal no son efecto de mis resentimientos personales. Si fueran estos los que impulsaran mis acciones públicas no me han faltado otros medios de satisfacerlos. Deseo esta mudanza, porque considero á Mendizabal la causa de que la nación no se haya salvado el año 35, y de los perjuicios que está sufriendo, y porque preveo que puede ocasionar otros muchos. Si pensara lo contrario, á pesar de los graves males que me ha acarreado, no le manifestaria la menor oposicion.

Mi historia política presenta suficientes hechos para que no se dude de que sé sacrificar mis resentimientos personales á lo que consideré conveniente á la causa pública.

Con este motivo se repite de V. su amigo y seguro servidor Q. S. M. B.—Vicente Bertran de Lis.

Volví á ver al Sr. Calatrava; y consecuentemente á lo que le manifesté en esta última entrevista, cuando á principios de julio vino á esta córte un ayudante del general Orzá para decir al gobierno que (segun voz pública) aquel no podia moverse por falta de recursos, dirigí á dicho Sr. Calatrava la siguiente carta:

Esemo. Sr. D. José María Calatrava.—Madrid 6 de julio de 1837.
Mi estimado dueño y amigo: considero á V. en las mayores angustias por el mal aspecto que por momentos van tomando los negocios públicos, y mi patriotismo no me permite emprender mi viaje á Córdoba como se lo anuncié á V. el viérnes próximo pasado, sin repetirle lo que entonces le dije, á saber: que V. no tiene necesidad de que se le haga la ley, y que segun lo que anteriormente tengo dicho, puede V. contar al momento con cuanto se considere mas urgente para que nuestras valientes tropas puedan moverse en busca del enemigo.

V. no podrá menos de hacerse cargo que las circunstancias no son siempre las mismas, y que lo que ofrece hoy, no sabe si podrá verificarlo mañana su afectísimo amigo y seguro servidor Q. S. M. B. —Vicente Bertran de Lis.

Es visto, pues, que el Sr. Mendizabal no era como se ha querido hacer creer un mal preciso, por ser necesario para encontrar recursos, y que sino los ha habido, no ha sido por haber faltado españoles que los proporcionaran.

Al concluir de leer esto, me parece oír exclamar al lector: ¿y porqué el Sr. Calatrava no ha hecho uso de esas ofertas? Ruego que se suspenda el juicio sobre este particular.—El tiempo, que es el padre de la verdad, hará probablemente justicia respecto á esto al Sr. Calatrava.—Conocia éste bien al Sr. Mendizabal, por cuya razon, como he dicho en otro lugar, le era repugnante el admitirle en el gabinete en setiembre del año pasado; pero se vió precisado á ello, y no es tan fácil como algunos creen retirar del Sr. Mendizabal la confianza que se le acuerda.

Tambien he demostrado en el precedente escrito que, por una fatalidad al parecer imcomprensible, se habia colocado el Sr. Mendizabal en una posicion en que sus intereses estaban en contradiccion con lo que era conveniente á su patria.

Ahora bien, ¿ha cambiado hoy el Sr. Mendizabal de posicion? Doloroso me es tener que llamar la atención pública sobre esto, pero no puedo dejar de hacerlo, porque además de exigirlo mi patriotismo, tengo interes en que el Sr. Mendizabal no se precipite, y en evitar que cause nuevos perjuicios al partido que se gloria pertenecer y á sus amigos, y es de esperar que comprenda dicho señor los muchos daños que ya al uno y á los otros han causado sus errores; pues no podrá dejar de reflexionar sobre lo que tan evidentemente se demuestra que podia haberse hecho, los felices resultados que debia producir el hacerlo; y de conocer que ha tenido en su mano hacer la felicidad de su patria, y que su partido en lugar de recibir baldones de algunos, fuera bendecido de todos.

A fin de que no se pueda poner en duda el motivo porque he hecho y hago la oposicion al Sr. Mendizabal, he creido oportuno transcribir la conclusion del folleto que publiqué á principios de abril, probando que se podia disponer sin perjuicio de los acreedores, de mil millones de bienes nacionales para reparar las ruinas que causa la guerra civil que nos devora, y para premiar á los militares y demas que se distinguieran en ella por hechos heróicos; en él decia:

«Nada me ha quedado que hacer para evitar el verme en el caso de hacer evidentes las verdaderas causas de los errores del Sr. Mendizabal. Yo no creo ganar nada en ello; pero dicho señor ha llenado la medida de mi sufrimiento, con el desprecio con que ha oido los clamores que por mi conducto le han dirigido las víctimas que sus errores han causado, y no debia haber olvidado, el grado hasta que soy capaz de llevar los sacrificios cuando me hago cargo de misiones de esta especie. Si por cierto: el Sr. Mendizabal ha despreciado esos clamores; pues de no, ya que por hacerse preciso, tiene empeño en que no se sepa que la nacion tiene recursos para pagar lo que debe, ¿por qué no ha dicho siquiera, que sus deseos son iguales á los míos, pero que mis cálculos estan equivocados, y que por esta razon no se puede llevar á efecto mi laudable pensamiento? ¿Ni aun esta atención le han debido esos campos talados, esos pueblos arruinados, tantas familias á quienes ha hecho infelices, ni esos héroes de Bilbao, ni ese valiente y heróico ejército? Aun cuando mis cálculos fueran equivocados, que él no puede decir que lo son, ¿qué se perdía en apoyar una equivocacion de esta clase? suponiendo que fuera tal, ¿á quién causaba perjuicio? No se ha equivocado solemnemente tambien el Sr. Mendizabal ofreciendo, cuando sabia que no podia cumplirlo, que concluiria la guerra en seis meses, sin empréstitos ni aumento de contribuciones?»

«Lo repito, nada me ha quedado que hacer para evitar el verme en el caso en que el Sr. Mendizabal me ha puesto. Le he rogado que no se opusiera á que se llevara á efecto mi pensamiento á nombre de su hijo, y de sus amigos: «de esos amigos, le he dicho, que teniendo sus cuerpos llenos de cicatrices de los martirios que han sufrido por predicar la verdad, han sido comprometidos por vd. á que por evitar mayores males se vieran en la precision de constituirse en apóstoles de errores.» Todo lo ha despreciado sin embargo; pero ya que así lo quiere, el Sr. Mendizabal se convencerá de cuan peligroso es desoir los clamores de tantas víctimas y héroes, cuando están elevados por una voz, que no se puede hacer enmudecer con los dictados de retrógrada ni anarquista.»

Esta voz no fue escuchada para hacer el bien, quiera Dios lo sea hoy para evitar nuevos males á la patria.

Es visto pues, que á la manera que un práctico marinero da voces al piloto para que salve los escollos, así he estado yo de que he vuelto á mi desgraciada patria, con los que han dirigido los negocios públicos; pero mis voces no han sido oidas.

En 17 de febrero de 1834 llegué á esta córte de mi destierro, en el mismo dia á mi amigo el Sr. Garelly, y exigiéndome éste que le manifestase cual era mi opinion sobre los negocios públicos, dije que me parecia se habia comprometido el ministerio queriendo establecer el gobierno representativo demasiado pronto, porque veria precisado á hacerlo de modo que disgustara á todos, y que al momento no se aumentaba el ejército con 60,000 hombres y hacia un empréstito de 500 millones, se presentaria á la apertura de las córtes sin fuerza moral, y que en lugar de dirigir seria dirigido y llegaría el dia que todo seria barullo sin entendernos. Nada de esto se hizo por efecto de delicadeza, y por no conocerse toda la intensidad de la enfermedad que la nacion habia contraido con la muerte del Rey, y el no haber dejado un varon por heredero.

Antes de hacerse cargo el Sr. conde de Toreno de la direccion de los negocios, el 10 y 14 de mayo le dije, y convino conmigo, que era necesaria la cooperacion directa de la Francia y que al mismo tiempo se pusiera el gobierno al frente del movimiento dando sancion á las leyes y haciendo reformas para que la cooperacion fuera bien recibida. Por las razones que ya he dicho en otro lugar, no verificó ni lo uno ni lo otro.

Esto produjo el movimiento que pudo ser fecundo del año; pero hubo la desgracia de que llegara el Sr. Mendizabal á tiempo de inutilizar aquel magnánimo esfuerzo hecho por la nacion. El 10 de setiembre al leer en la Gaceta su nombramiento dije á dos amigos que estaban en mi escritorio que este dia habia ganado la causa de D. Carlos un 40 por 100. Advertí á otros amigos del Sr. Mendizabal que tuvieran entendido que arruinaria la causa, de su credito su partido y á sus amigos; y al mismo Mendizabal el 10 de setiembre, dándole algunos consejos, concluí diciéndole: «Los errores de los antecesores de V. nos han conducido al borde del precipicio, los de V. nos pueden arrojar definitivamente en él en otros sentidos.»

Por el presente escrito se ven cuantas gestiones hice á la vez del Sr. Mendizabal al poder, para evitar los males que estamos sufriendo, en él he dicho, página 3ª ¿qué razon hay para que las posiciones que ha adoptado y adopta (el Sr. Mendizabal) no nos conduzcan á algun trastorno que empeore los negocios públicos?»

En este trastorno nos encontramos y desgraciados de nosotros sino se tomasen todas las medidas que son convenientes para evitar sus males consecuencias.

He estado y estoy muy lejos de presumir, saber mas que otros pero si creo que las llagas que en mi corazon han hecho los injunios de mi patria me dan derecho á que se me conceda al menos conocimiento que no se puede negar á un práctico marinero.

PALMA.
ORDEN DE LA PLAZA DEL 15 PARA EL 16 DE OCTUBRE.
Cefe de dia el teniente coronel D. Vicente Serra, capitán de artillería.
Parada Provincial y Milicia nacional: rondas, contrabando hospital y provisiones Provincial.—Ramon Rizo.
Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos de las Baleares.

Con fecha 6 de setiembre próximo pasado ha comunicado á esta Junta de enagenacion, la superior de la monarquía, la siguiente instruccion que observarán las Juntas de enagenacion de los conventos suprimidos y sus efectos, y los demas funcionarios que competan, para metodizar, facilitar y adelantar los trabajos del ramo, en la cual, despues de aprobada por S. M. el 27 de junio último, que se han refundido algunas disposiciones generales consignadas en reales órdenes de 18 de mayo y 27 de junio, 28 de julio y 20 y 27 de agosto último.

CAPITULO I.
Del objeto del establecimiento de las Juntas de enagenacion de los ramos en que se divide.

Artículo 1º El objeto del cometido de estas Juntas es la enagenacion y aplicacion de los edificios y efectos de los conventos suprimidos en el reino y que se supriman en adelante.

Art. 2º Este cometido se considerará dividido en dos secciones siguientes: Venta de los conventos suprimidos.—Demarcacion de conventos suprimidos.—Aplicacion de conventos suprimidos.—Muebles y efectos de conventos suprimidos.—Albacea de conventos suprimidos.—Campanas de conventos suprimidos.

Art. 3º Los asuntos referentes á cada uno de estos ramos los tratarán y consultarán las Juntas con absoluta separacion, indicando al margen de cada oficio ó comunicacion el de que ella se trate.

CAPITULO II.

De la venta de los conventos suprimidos.

Art. 4.º Consiguiente á lo mandado por S. M. en real órden de 27 de junio último para que se considere puestos en venta todos los edificios conventos suprimidos que no se hayan enagenado hasta ahora, ó aplicado á objeto alguno en virtud de especial real órden, las juntas al recibir esta instruccion procederán á anunciar al público la venta de todos los conventos que radiquen en la demarcacion de sus respectivas provincias, expresando que admitirán las proposiciones que se hagan á cualquiera de ellos, bajo las condiciones que se refieren en el artículo siguiente. Solamente se reservarán de la enagenacion los conventos que contengan preciosidades ó bellezas artísticas reconocidas generalmente por tales, y aquellos cuya existencia en su actual estado de testimonio de las glorias de la nacion; pudiéndose empero enagenar tambien estos edificios si los que aspiren á su compra se obligan á conservar perpétuamente dichas bellezas y recuerdos históricos, reparándolos oportunamente para que no desaparezcan.

Art. 5.º Las condiciones generales serán:

1.ª Que la cantidad en que se remate el convento se ha de satisfacer en dinero metálico, ó en letras y libranzas pendientes á cargo del tesoro público y las expedidas por las Direcciones generales de Rentas, ó finalmente en libramientos expedidos por la pagaduría general del ejército y letras á su cargo no satisfechas.

2.ª Que no se admitirán proposiciones que no cubran al menos las dos terceras partes de la tasa.

3.ª Que en la subasta obtendrá la preferencia en el tanto la persona que haya hecho proposicion para la compra del convento, mientras las pujas ó mejoras que sobre aquella se hicieren no cubran su total valor.

4.ª Que el pago de la cantidad en que quedare el remate, se ha de hacer en cuatro plazos iguales; uno al contado y los otros tres de dos en dos meses, abonándose al comprador que anticipe estos plazos el uno por ciento al mes en el importe de la anticipacion.

5.ª Que mediante el beneficio propuesto por la referida anticipacion se estimará como puja ó mejora en la subasta, entre iguales cantidades, la que se ofrezca al contado.

6.ª Que el remate será único y quedará cerrado en el acto sin obcion á nueva puja ni mejora.

7.ª Que estas ventas no adeudarán alcabalas.

8.ª Que el convento quedará sujeto al pago de las cargas de justicia que lo afecten, cuyo capital, previa la liquidacion correspondiente, se deducirá de la cantidad del remate.

9.ª Que el comprador del convento será obligado á hacer desaparecer de la torre ó campanario y de la fachada del mismo todo emblema y aspecto significativo de su anterior destino.

10.ª Que será de cuenta del comprador el pago de los honorarios de los arquitectos, arreglados á los que el gobierno ha fijado ó fije en adelante para la tasacion de los bienes nacionales que se vendan con destino á la amortizacion de la deuda pública, así como tambien los gastos del expediente de subasta y del otorgamiento de la escritura de venta que se ha de celebrar ante escribano público, con una copia de ella debidamente requisitada, que dicho comprador habrá de entregar á la junta.

A estas condiciones generales agregarán las juntas respectivas cualquiera otra particular que sea necesaria y conveniente, ya porque la costumbre del pais la haya sancionado; ya porque las circunstancias del edificio que se venda la exijan; cuidando sin embargo de no poner trabas á la propiedad, y de reducir cuanto sea posible los gastos de la subasta y demas, para que los que deseen interesarse en estas ventas no se retraigan de hacer proposiciones, ó de pujar mas por este motivo.

Art. 6.º Presentada cualquiera proposicion en los terminos referidos, dispondrán las juntas se proceda á la tasacion del edificio solicitado, la cual se verificará por un arquitecto que nombre la misma, y otro el sujeto que intenté la compra, y en caso de discordia entre estos profesores nombrarán ellos mismos un tercero que la dirima.

Art. 7.º Verificada la tasacion se anunciará la subasta por término de treinta dias, y en el último se celebrará el remate de la finca en favor del mejor postor.

Art. 8.º Celebrado el remate remitirá la junta el expediente á esta superior, para solicitar la aprobacion de S. M. en virtud de la cual se procederá sin dilacion al otorgamiento de la escritura de venta en favor del rematante, quien será puesto en posesion de la finca despues de haber satisfecho la cantidad que correspondá al contado, y asegurado á satisfaccion de la junta la del importe de los plazos sucesivos, si con ellos se hubiese rematado.

Art. 9.º Como el preferente objeto de la aplicacion de los conventos suprimidos y de sus efectos, es la enagenacion para acu-

dir con su productos á las urgencias de la guerra, no podrán ser aplicados á ningun otro uso ó destino los conventos que por su situacion ú otras circunstancias prometan la venta ahora ó mas adelante. Las juntas formarán y remitirán desde luego á esta superior una nota de los que consideren en este caso; y podrán desde luego arrendarlos ú ocuparlos mientras se enagenan; á fin de que se conserven y riendan al menos lo necesario para sostenerlos en su actual estado.

Art. 10. Por consecuencia del mismo principio las juntas admitirán las proposiciones que puedan hacerse á cualquiera convento aunque se esté tratando de su demolicion ó de su aplicacion á otros usos ú objetos, pues solo en el caso de haberse ya consumado el acto público del remate en la primera, ó de haberse aprobado S. M. la segunda, dejarán de admitirse aquellas.

CAPITULO III.

De la demolicion de los conventos suprimidos.

Art. 11. Los solares ó terrenos de los conventos demolidos que se destinen á ser enagenados lo serán con los mismos trámites y requisitos que los edificios.

Art. 12. Se destinarán á la demolicion todos aquellos conventos que no pudiendo ser enagenados en su estado actual, prometan un partido favorable en el aprovechamiento de sus materiales y en la venta de sus terrenos ó solares. Tambien serán demolidos los conventos que amenacen ruina, ó se hallen deteriorados considerablemente si no pueden venderse por estas ó por otras causas. Por último podrán demolerse algunos conventos en las poblaciones grandes, para proporcionar con sus terrenos, ó la parte necesaria de ellos, ensanches de sitios ó comunicaciones públicas que sean absolutamente necesarias para la comodidad del vecindario, para la salubridad, ó para la mejora del aspecto y ornato público.

Art. 13. Al patriotismo é ilustrado juicio de las juntas queda confiado el cuidado de reservar de la demolicion aquellos conventos que contengan verdaderas bellezas artísticas ó monumentos históricos enlazados con las glorias de la nacion; y á su vigilancia y celo el evitar que la contemplacion, la tolerancia ó el fanatismo tengan la menor parte ni influencia en los motivos de esta reserva, cuando la demolicion sea aconsejada por miras útiles, políticas ó económicas.

Art. 14. Para la demolicion de cualquiera convento se instruirá expediente en que se haga constar el motivo que la determina. El primero de los indicados en el artículo 12 será calificado á juicio y discrecion de las juntas, el segundo por declaracion de peritos, y cuando ocurra el tercero pedirán las juntas á los ayuntamientos su conformidad en satisfacer el valor de los terrenos que se empleen en aquellas exigencias públicas del modo y forma que las cortes acuerden, sin la cual no se proseguirá el expediente.

Art. 15. Preparado así este, dispondrán las juntas que se tase el valor de los materiales que deba producir la demolicion del convento y los gastos necesarios para ella, y la cantidad en que supere aquel á estos servirá de base para la subasta del derribo.

Art. 16. Verificada la tasacion se anunciará dicha subasta por término de quince dias, estableciendo las juntas las condiciones que estimen oportunas para que la demolicion se ejecute bien y con la menor incomodidad posible del vecindario, y entre ellas se determinará espresamente el tiempo de la conclusion del derribo, exigiendo la fianza competente para la seguridad del cumplimiento de esta condicion, que el pago de la cantidad en que quedare el remate se ha de hacer precisamente en dinero efectivo, ó en los créditos y libramientos expresados en la condicion 1.ª de las ventas, art. 5.º, aportándose una parte al contado y otras en plazos que juntos no excedan de cuatro meses: que no se admitirán proposiciones que al menos no cubran las tres cuartas partes de la cantidad ó diferencia expresada en el artículo anterior que se estimará puja ó mejora entre iguales cantidades la que se ofrezca al contado; que el remate será único y quedará cerrado en el acto sin obcion á nueva puja ó mejora, y que serán de cuenta del rematante los gastos de la tasacion y del expediente de subasta con la obligacion que debe otorgar para la firmeza del contrato.

Art. 17. Celebrado que sea el remate se remitirá el expediente á esta junta superior para solicitar la aprobacion de S. M. tanto del derribo del convento como de la subasta practicada para su ejecucion, y luego que se obtenga y se comunice á la junta dispondrá esta la entrega del edificio al a-entista para que lleve á efecto la demolicion, previo el otorgamiento de la obligacion referida, el pago de la cantidad al contado y la seguridad de las de los plazos, si los hubiese.

Art. 18. Aunque en raro caso podrán ocurrir que los gastos de la demolicion excedan al valor de los materiales que haya de producir, con todo se advierte por si acaeciese, que la subasta se anunciará entonces á la par, esto es, materiales por derribo, admitiendo las mejoras que se hagan sobre esta base, y si ni aun

en ella misma hubiese licitadores, se anunciará un segundo remate con término de ocho días, de cuyo resultado se dará cuenta à esta junta superior remitiendo el expediente, é indicando la de provincia, si tampoco hubiese rematante, los medios que la ocurran para verificar la demolición sin exigir anticipos del erario, ni que quede en desembolso si es posible cantidad alguna.

Art. 19. En los casos que convenga subastar á un tiempo la demolición y aprovechamiento de materiales de un convento y la venta de su solar ó terreno, se establecerán las condiciones necesarias de una y otra, y el expediente seguirá los trámites indicados para las mismas.

CAPITULO IV.

De la aplicacion de los conventos suprimidos á objetos de utilidad pública.

Art. 20. De los conventos que no prometan ahora ó mas adelante su venta, ni convenga que sean demolidos, ya por no ofrecer un recurso al erario en el aprovechamiento de sus materiales y en la venta de sus terrenos, ó ya por otras razones de conveniencia y utilidad general, podrán ser dedicados algunos á objetos de instruccion pública, de beneficencia, ó de conocido interes comun. Esta aplicacion se dará con preferencia á los conventos que por su mérito artístico ó por su enlace con las glorias de la nacion se hayan reservado de la venta y del derribo.

Art. 21. En los expedientes que se instruyan para la dedicacion de conventos á los referidos objetos se hará constar.

1º Que el edificio solicitado ó que se intenta aplicar á ellos es á propósito para el efecto.

2º Que no es de los designados para la venta, ni promete ventajas al erario su demolición, espresando las razones que haya para afirmar ambas cosas.

3º La conformidad de la corporacion ó persona que lo solicite, ó del establecimiento que lo haya de disfrutar, al pago del canon anual de un tres por ciento sobre su valor, cuando se ceda ó transmita su propiedad, ó del alquiler que á justa tasacion se fije cuando la ocupacion del edificio sea temporal aunque de alguna duracion y no se traspase su dominio.

4º Que tambien se obligan los adquirentes del convento á demoler ó variar de sus torres todo lo que tenga aspecto de campanario y á ennoblecer la fachada de los mismos, haciendo desaparecer de ella todo emblema ó significacion de su anterior destino; cuya obligacion se exigirá tambien cuando convenga ó pueda lograrse de los usufructuarios ó arrendadores por tiempo indeterminado.

Y 5º Todas las demas noticias y datos que requiera la completa instruccion del expediente para asegurar el acierto de la determinacion que se adopte.

Art. 22. Las juntas remitirán con su informe y parecer estos expedientes á la superior para solicitar de S. M. la aprobacion del destino del convento ó la resolucion que juzgue conveniente; y obtenida la primera se participará á los interesados, y se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, de la que entregarán una copia en debida forma á la junta, cuyo costo, así como los de la tasacion y demas que sean absolutamente indispensables, serán de cuenta de los mismos.

Art. 23. Si los adquirentes de los conventos fuesen los ayuntamientos ú otras corporaciones ó establecimientos que necesiten facultad superior para posesionarse de ellos y reconocer y satisfacer el canon ó alquiler que se contrate, la impetrarán desde luego que se obtenga la real aprobacion de su destino, para proceder con ella al otorgamiento de la escritura.

Art. 24. Cuando se propongan y dediquen conventos á cárceles, hospitales y otros establecimientos semejantes con el fin de mejorar la localidad de estos, podrán admitirse á cuenta del valor de aquellos los edificios que actualmente ocupen los mismos establecimientos siempre que ofrezcan facil venta; y en tal caso el canon girará solamente sobre el importe de la diferencia que puede haber entre el valor de estos edificios y el de los conventos.

CAPITULO V.

De los conventos y monasterios en despoblado.

Art. 25. Las juntas prestarán una atencion especial á estos edificios, y procurarán con eficacia su venta ó su destino, considerando que su mismo aislamiento los espone no solo á arruinarse mas pronto que los que situan en las poblaciones, sino tambien á ser robados y desmantelados para aprovecharse del hierro, maderas, y demas materiales que tienen. Para escusar estas pérdidas y sacar el mejor partido posible de ellos, tendrán presente, que unos podrán servir para posadas de descanso ó de tránsito, algunos convendrá su adquisicion á los propietarios de las tierras colindantes para establecer sus labores, depósitos etc., y otros podrán acaso destinarse al establecimiento de ciertas fábricas para las que sean á propósito hasta por su misma situacion.

Art. 26. Los que de estos edificios no puedan venderse ni aplicarse á objeto y situen en puntos que ofrezcan albergue, guarida, ó acecho á los malvados y aun á las facciones, deberán ser

demolidos y arrasados hasta sus cimientos, aprovechando como mejor se pueda en beneficio del erario sus materiales y sus terrenos.

Art. 27. Atendidas las dificultades de la venta y aplicacion de estos edificios, las juntas admitirán cualquiera proposicion razonable que se haga á ellos, instruyendo el correspondiente expediente que remitirán á esta junta superior cuando tenga estado para solicitar la aprobacion de S. M. ó la resolucion que juzgue conveniente.

Art. 28. Puede no obstante haber alguno de estos conventos que por su buena disposicion y fábrica, y por hallarse en situacion acomodada para algun determinado objeto prometa mayores ventajas que los demas de su clase en su venta, ó en su aplicacion; en tal caso las juntas no perderán de vista estas circunstancias para enagenarlos ó destinarlos con estimacion.

CAPITULO VI.

De la venta de los muebles y efectos de los conventos suprimidos.

Art. 29. Las juntas intentarán y procederán desde luego á la venta de todos los muebles y efectos existentes de los recogidos en los conventos suprimidos, procurando obtener en provecho del Estado las mayores ventajas posibles en dicha venta. A este fin acordarán los medios mas expeditos para verificarla, y los pondrán en ejecucion sin necesidad de consulta.

Art. 30. Si entre dicho muebles y efectos hubiere alguno de considerable valor y mérito se venderán por duplicado en pública almoneda, y por el importe al menos de las dos terceras partes del que se les diere en tasacion.

CAPITULO VII.

De las alhajas de los conventos suprimidos.

Art. 31. Las alhajas procedentes de los conventos suprimidos que existen á disposicion de las juntas en su poder, en el de los comisionados principales de Amortizacion, ó en el de cualquiera otra persona ó corporacion serán puestas en venta sin dilacion ni necesidad de consulta á esta junta superior.

Art. 32. Para ella se formará expediente que se espresará terminadamente el número y clase de las alhajas, conventos que pertenecian y su peso y tasacion. Conocida esta se anunciará la subasta por término de quince días, para la que se admitirán proposiciones con bajas hasta de un cuatro por ciento de valor de las alhajas, y verificado el remate con las precias condiciones de que la cantidad en que quedase se ha de satisfacer al contado y precisamente en dinero metálico, que será único y quedará cerrado en el acto y que los compradores deberán de satisfacer los gastos de la tasacion referida: se remitirá el expediente á esta junta superior para la aprobacion de S. M., obtenida se adjudicarán las alhajas al rematante, antecediente el pago de la cantidad en que hubiesen quedado á su favor.

Art. 33. Mediante á haberse mandado en real orden de 2 de julio último que cuando la plata y alhajas que se subastan no tengan licitadores con el moderado beneficio espresado en el artículo anterior, se trasladen á las casas de moneda del reino con las seguridades convenientes, cuidarán las juntas de su parte á esta superior, con remision de los expedientes originales de los remates de dicha plata y alhajas que quedan sin efecto por falta de compradores, indicando los medios que les ocurran para hacer la conduccion de ellas á las casas de moneda mas inmediatas con toda seguridad y con el menor costo posible para que la junta superior, con conocimiento de todo resuelva lo que estime oportuno. (Se concluirá.)

Comision principal de arbitrios de amortizacion.

El miércoles próximo dia 18 del actual de diez á doce de la mañana, se procederá á la venta en pública subasta, en la portada del suprimido convento de S. Francisco de Asis de esta ciudad, frente de las oficinas del ramo, de una proporcion de granos, legumbres, lana y cáñamo; procedentes de varios monasterios y conventos suprimidos de esta isla. Palma 15 de octubre de 1837.—Pedro Maria Santaló.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el dia 13 hasta el dia 14 corriente.

De Especie la polacra griega Pericle, de 300 ton., cap. Andres Anarcho, con 24 mar. y trigo: salió el 27 del pasado. De Liorna bergantin toscano Archiduquesa Maria Luisa, de 9 ton., pat. José Oliver, con 8 mar. y duelas: salió el 5.—Dia 11.—De Marsella id. frances Catalina, de 228 ton., pat. José Antonio Gantier, con 9 mar. y lastre: salió el 10. De Bona bergarda francesa Sta. Margarita, de 100 ton., cap. Bartolome Revielle, con 5 mar. y lastre: salió el 4.

AVISOS DE PARTICULARES.

En la posada de las tres Palomas hay un fabricante de vidrio de Cataluña con muestras de garrofnos muy bien formados y seguros por la buena calidad del vidrio. Los señores comerciantes que quierentratar de alguna cantidad superior pueden acudir á dicha posada: no les desagradará el género y el precio.

F. Guasp, editor.—Imprenta nacional.